DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 33-97 que concede una pensión mensual del Estado al Dr. Rafael Chaín Abudeyes.

(G. O. No. 9947, del 15 de febrero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 33-97

CONSIDERANDO: Que el doctor Rafael Chahín Abudeyes ha desempeñado numerosos cargos en la Judicatura Nacional, tanto como Juez de Paz y como representante del ministerio público.

CONSIDERANDO: Que Chahín Abudeyes ha elaborado desde Juez de Paz hasta Procurador de la Corte de Apelación y otros cargos del orden judicial en diferentes localidades del país.

CONSIDERANDO: Que también ha servido en la Junta Electoral y en el Ayuntamiento Municipal de su ciudad natal, Santa Cruz de El Seibo.

CONSIDERANDO: Que por razones de edad y de salud, el doctor Chahín Abudeyes se encuentra absolutamente imposibilitado de realizar cualquier trabajo mental o físico.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de mil pesos oro (RD$1,000.00) mensualmente, al doctor Rafael Chahín Abudeyes, ex-funcionario judicial y administrativo.

Artículo 2.- Dicha pensión se pagará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez
Secretaria

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa, año 147 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández